



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO DE SERVICIO DE HEMODIALISIS BAJO MODELO SUBROGADO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DIALISIS DE HONDURAS S.A de C.V, No.088-2015.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte Claudia Patricia Molina Ortiz hondureña, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales con Tarjeta de Identidad N. 0501-1975-02201 de este domicilio con dirección en la Ciudad de San Pedro, Cortes, actuando en su calidad de Administradora General de la Empresa mercantil **DIALISIS DE HONDURAS S.A de C.V**, constituida el 12 de Abril de 1999 ante los oficios del Notario Zoilo Alvarado Tejada, asimismo acredita poder general de administración otorgado ante los oficios del Abogado Wilfredo Zavala Valladares, inscrito con el N. 34, tomo 434, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula Cortes, la condición representativa en la que actúa y a quien se denomina **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS BAJO MODELO SUBROGADO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DIALISIS DE HONDURAS S.A de C.V** el

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO;** manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución N° CI IHSS 423/30-06-2015 del 30 de Junio del 2015 el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) ha aceptado recomendación para la contratación de los servicios de hemodiálisis a los pacientes del Instituto de parte de la empresa Diálisis de Honduras, por ser la única empresa que puede brindar este servicio en la ciudad de Tegucigalpa y San Pedro Sula, en vista del proceso de transición del servicio de Hemodiálisis para los Hospitales de Especialidades y Hospital Regional del Norte que realizara el INSTITUTO, por lo que se requiere que EL PROVEEDOR, realice la prestación, mediante modelo subrogado, del Servicio de Hemodiálisis en ambas ciudades, en forma total (incluye equipo e insumos) de acuerdo a las necesidades que demanda EL INSTITUTO, en el que los servicios están estimados en base al número de pacientes y numero de sesiones así: en Tegucigalpa hay un total de 216 pacientes divididos en 2 turnos de 3 días cada uno, es decir 3 sesiones por semana, en San Pedro Sula hay un total de 183 pacientes, divididos en 2 turnos de 3 días cada uno, es decir 3 sesiones por semana; el número de sesiones estimadas es de 1080 para Tegucigalpa y 915 para San Pedro Sula para un gran total de 1995 sesiones a US\$ 75.00 cada una sin impuesto sobre ventas, en un periodo del 1 al 11 de Julio del 2015; pudiendo por remisión realizar algunas de las sesiones en las instalaciones de Diálisis de Honduras en las Ciudades de El Progreso, La Ceiba y Choluteca; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor de todos los servicios incluidos todos los materiales e insumos a prestar por "EL PROVEEDOR", asciende a un monto estimado de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 149,625.00)** para el periodo contratado del 1 al 11 de julio del 2015, valor en el que no está incluido el pago del impuesto sobre ventas. El valor del contrato será pagado en Lempiras, al tipo de cambio del BCH en la fecha en que se realice el pago a un costo unitario de Setenta y Cinco Dólares Americanos por Sesión (\$

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

75.00) sin impuesto sobre ventas .- El financiamiento se hará con recursos propios disponibles en el Reglón 24100 Servicios Subrogados del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2015 y se hará un único pago al final del periodo de prestación del servicio contratado en moneda nacional (Lempiras). El proveedor requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud un Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el representante del proveedor, Factura original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmada y sellada por el representante del proveedor , Informe detallado de los servicios recibidos firmado y sellado por la Unidad Administrativa de cada uno de los Hospitales donde se provee el servicio contando con el V. B. De la Dirección Médica Nacional y la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, así como copia de contrato ; **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y solo será sujeto a variación en los casos que favorezcan al IHSS; **CUARTA: EXENTO DE IMPUESTO:** El presente contrato estará exento del pago de impuestos sobre ventas, en cumplimiento y aplicación del artículo 94 de la Ley del Seguro Social contenida en el Decreto 140-1959 que establece que tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas como a los actos y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos y tasas fiscales y municipales. **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO"; **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL PROVEEDOR" se compromete a la prestación del servicio indicado en la cláusula primera a satisfacción del "INSTITUTO" en un periodo del 01 al 11 de Julio de 2015 una vez suscrito el contrato y emitida orden de inicio. La Dirección Médica Nacional verificara el

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

cumplimiento de todas las condiciones técnicas solicitadas para la prestación del servicio mediante el personal médico y técnico nombrado como contraparte para la prestación de este servicio; en caso que se requiera ampliación del plazo del Contrato, EL INSTITUTO notificará por escrito al EL PROVEEDOR, el tiempo y cantidad de sesiones a ser ampliadas, al menos con 5 días de anticipación.

SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; en un plazo máximo de cinco (5) días después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR " constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor de este contrato con una vigencia de tres (3) meses que puede ser mediante garantía bancaria, fianza o cheque certificado . La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales;

OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA; "EL PROVEEDOR" deberá asegurar mediante declaración jurada debidamente autenticada, al momento de la firma del contrato , que los productos e insumos que utilizara en la prestación de los servicios serán originales y nuevos y que los locales cumplen con las condiciones y los requisitos técnicos y sanitarios para brindar el servicio; **NOVENA:**

OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR ejecutara y completara los servicios con la debida diligencia y eficiencia, EL PROVEEDOR asegura, mediante declaración jurada, presentada al momento de la firma del contrato, que el resultado del tratamiento de hemodiálisis se hará bajo normas de calidad, brindando en todo momento un servicio que garantice la integridad y la salud de los pacientes de hemodiálisis del EL INSTITUTO, la responsabilidad del tratamiento durante el periodo de vigencia del presente Contrato es única y

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

exclusiva de EL PROVEEDOR, para ello proveerá como mínimo un médico con especialidad en Nefrología, por cada turno, así como al menos dos enfermeras profesionales por turno que supervise la prestación y conexión de los pacientes a los máquinas de hemodiálisis; así mismo proveerá al menos una enfermera con experiencia en hemodiálisis por cada cuatro (4) sillones, y un técnico biomédico, lo cual garantizara el tratamiento digno y eficiente de los pacientes; este personal debe ser por cada lugar donde se está contratando el servicio, es decir Tegucigalpa y San Pedro Sula. EL PROVEEDOR utilizará para la prestación del servicio sus propios equipos, personal, dializador, kit de línea arterial, venosa, garrapas y ácidos, suero en caso de hipotensión y otros derivados del tratamiento. Los medicamentos propios del tratamiento y exámenes de laboratorio serán suministrados por EL INSTITUTO, debiendo durante la prestación de los servicios estar en comunicación con el personal médico que EL INSTITUTO designe para labores de seguimiento y supervisión. Así mismo proveerá de zonas aisladas para pacientes que sean portadores de enfermedades contagiosas, como VIH, Hepatitis, las cuales serán de acuerdo a la información que envíe EL INSTITUTO. EL PROVEEDOR dispondrá de un servicio de primeros auxilios en caso de problemas derivados del tratamiento, en el caso de traslado de los pacientes críticos a las Instalaciones del Hospital de Especialidades en Tegucigalpa y Hospital Regional del Norte en San Pedro Sula; EL INSTITUTO debe disponer de un servicio de ambulancia para el traslado de los pacientes críticos a las Instalaciones del Hospital de Especialidades en Tegucigalpa y Hospital Regional del Norte en San Pedro Sula, en caso de requerirse; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros; **DECIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO se reserva el derecho de asignar el personal que considere necesario para realizar labores de supervisión y seguimiento para el cumplimiento el Contrato de parte de EL PROVEEDOR en los términos pactados. EL INSTITUTO realizara el pago del Contrato de acuerdo a los precios pactados y ofertados por EL PROVEEDOR. EL INSTITUTO realizará al menos una auditoria

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

clínica sobre la prestación del Servicio de Hemodiálisis, durante el periodo de vigencia del Contrato. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada servicio de hemodiálisis que no se realice por paciente del valor diario del servicio, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. **DECIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES**; "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de prestación del servicio, asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción del Contrato en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento del Artículo 68 del Decreto N°140-2014 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

el año 2015, publicado el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**; El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato y emitida la orden de inicio por el término que abarca del 01 al 11 de Julio de 2015; **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**; forman parte de este CONTRATO: informe de transición del servicio de hemodiálisis que justifica la contratación de los servicios de hemodiálisis por el termino indicado, informe técnico que contiene los términos de referencia para la contratación del servicio, solicitud de cotización y la oferta económica presentada por el proveedor, Resolución CI IHSS N° 423/30-06-2015 del 30 de Junio del 2015, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES**; en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2015 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 140-2014 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta; **DECIMA NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

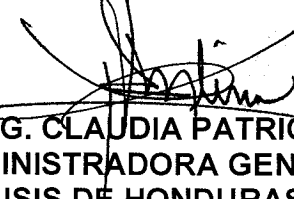


IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.” **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de Junio del año dos mil quince.


DR. RICHARD ZABALA
DIRECTOR EJECUTIVO
IHSS


ABOG. CLAUDIA PATRICIA MOLINA
ADMINISTRADORA GENERAL
DIÁLISIS DE HONDURAS

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Recibi Contrato de Servicios de Hemodiálisis bajo modelo
subrogado para el IHSS y la Empresa representada
Diálisis de Honduras, S.A. de C.V. N. 088-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de Julio de 2015.

